

110.004.2005.



CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÀ

*Promovemos el Desarrollo de la Gestión Pública, la Lucha
contra la Corrupción y la Participación Ciudadana*

NIT. 891.190.246-1

DC- 0 2 2 7

Florencia, 0 2 FEB. 2005

Doctora
AMPARO QUINTERO ARTURO
Oficina Jurídica
Auditoría General de la República
Calle 10 No.17-18 piso 9
Teléfono: (571)2432969 – 2820917
Bogotá D.C.

Auditoría General de la República
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Fecha: 07-02-05
Hora: 12:43 pm

FIRMA

*Denís
8/2/05*

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R. 110-1-25313 07/02/2005 12:44 PM
Trámite: 435 - CONCEPTO
E-21953 Actividad: 01 INICIO, Folios: 1, Anexos: NO
Origen: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA
Destino: 110 OFICINA JURIDICA

Cordial saludo:

ASUNTO: Solicitud concepto.

De manera atenta y respetuosa y en atención a las funciones asignadas a esa dependencia, me permito solicitarle se sirva conceptuar frente a los siguiente:

- Es viable la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, originadas en la inobservancia por parte de los entes Territoriales de los decretos de Austeridad del Gasto expedidos por el Gobierno Nacional así estos no hayan sido adoptados en la respectiva jurisdicción?

En caso de que esa oficina ya haya proferido algún pronunciamiento en similares condiciones le agradecería hacerlo llegar a esta Contraloría.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,

Paola Calderon
PAOLA ANDREA CALDERON
Contralora Departamental (E)

Elaboró: Fella P.



Bogotá D.C., 8 de febrero de 2005

110-00A 2005 2.
Do.
AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Al contestar cite N.U.R: 110-1-25313, 09/02/2005 11:01 AM
Trámite: 435 - CONCEPTO
S-23256 Actividad: 07 RESPUESTA, Folios: 2, Anexos: 10 FOLIOS
Origen: 110 OFICINA JURIDICA
Destino: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ
CALLE 210 AL AUDITORIA DELEGADA - LA TERCERA OFICINA

11137 855
9/02/05

Doctora
PAOLA ANDREA CALDERÓN
Contralora Departamental del Caquetá (E)
Carrera 13 No. 15-00 Piso 4º Edificio de la Gobernación
Florencia, Caquetá

Ref.- NUR-100-1-25313 de 7 de febrero de 2005

Concepto: De la posibilidad de imputar responsabilidad fiscal por desconocimiento de las normas de austeridad en el gasto dictadas por el Gobierno Nacional

En la comunicación de la referencia, se ha solicitado a este Despacho emitir concepto sobre la viabilidad de promover proceso de responsabilidad fiscal por inobservancia de las normas de austeridad en el gasto expedidas por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta que en algunas entidades territoriales no se han proferido normas similares.

Este Despacho se ha pronunciado en reiteradas oportunidades sobre la obligatoriedad de las normas de austeridad expedidas en el orden nacional, pues se ha entendido que por tratarse del desarrollo de una política económica de reducción del gasto que compromete la unidad nacional, ninguna entidad territorial puede excusarse de su aplicación bajo el pretexto de que las autoridades locales no han adaptado la reglamentación nacional al respectivo departamento, distrito o municipio.

Para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, adjunto a esta comunicación le remito copia de los referidos conceptos.

Ahora bien, en relación con la posibilidad de deducir responsabilidad fiscal por la inobservancia de las normas de austeridad, es preciso acotar que conforme a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 610 de 2000, esta clase de actuaciones se adelantan con el objeto de resarcir el daño patrimonial al Estado ocasionado por la conducta dolosa o gravemente culposa de los responsables del manejo del erario.

110-00A
09-02-05
11:10

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de la misma Ley, “[. . .] se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.”

De allí que sea posible afirmar que si como consecuencia de la inobservancia de las normas de austeridad en el gasto proferidas por el Gobierno Nacional, se produce un menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o de los recursos públicos confiados al manejo de las autoridades territoriales, será procedente promover el correspondiente proceso de responsabilidad fiscal

Por el contrario, si ese organismo de control fiscal comprueba que la inobservancia de las normas de austeridad no ha dado lugar a la existencia de daño patrimonial al Estado, no será posible promover la referida actuación.

Este concepto se emite dentro de los precisos términos establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y, por tanto, no reviste carácter obligatorio.

Atentamente,



AMPARO QUINTERO ARTURO
Directora Oficina Jurídica

Anexo: Lo anunciado